



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CON MOTIVO DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Tomo CCVI
Número

59

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CON MOTIVO DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN EL ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET; LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO; Y, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO, MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que derivado de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, surgió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el cual en su artículo 3 define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”, delito que atenta contra la vida, dignidad, integridad física, desarrollo psicosexual y seguridad sexual de las personas y que es combatido de manera internacional, instrumento que fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003;
- II. Que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. Mientras que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos noveno y décimo, establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre

sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- IV. Finalmente, el artículo 119 de la misma Constitución Federal, establece que las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas;
- V. Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tiene como objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, la Ciudad de México y Municipales;
- VI. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública promueve la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales, así como la participación en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil trece, dentro de la meta nacional “México en Paz” tiene como uno de los objetivos garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, para lo cual se promoverán medidas especiales orientadas a la erradicación, prevención, investigación y sanción de los delitos de trata de personas;
- VIII. Que el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de Abril de dos mil catorce en su estrategia 3.3 denominada “Fortalecer la colaboración entre instancias internacionales, federales, estatales y municipales responsables de la procuración de justicia” busca fomentar la concertación de acciones entre otros, con los estados para erradicar el delito de trata de personas;
- IX. Que resulta necesaria la colaboración entre las instancias de Procuración de Justicia de las entidades colindantes, para garantizar a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Que dado el estado actual del delito de trata de personas en el país en el cual utilizan diversos Estados como tránsito o destino para llevar a cabo los actos de explotación y toda vez que es necesario el combate frontal al mismo, es indispensable contar con la colaboración de los cuerpos que conforman las Procuradurías o Fiscalías de Justicia a fin de que se logre un combate frontal y transversal, en el cual los inculpados no encuentren asilo ante los límites de una circunscripción territorial;
- XI. Que, a razón de la gravedad que representa la comisión del delito de trata de personas en las entidades federativas intervinientes, es que se hace imperiosa la necesidad del trabajo

coordinado para el combate a esta actividad delictiva, con la finalidad de conjugar esfuerzos, que abarquen la prevención y la investigación;

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO":

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México a la que le corresponde la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, fracciones I y VIII, 15, fracción XIII y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 24, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1 de su Reglamento.;

I.2.- Que tiene entre otras atribuciones, investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y la persecución de los **indiciados**; velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; fomentar el intercambio con otras Entidades Federativas e Instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito; concertar acciones institucionales para salvaguardar los derechos de los ofendidos y víctimas del delito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en la calle General Gabriel Hernández número 56, quinto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. Declara la "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA":

II.1 Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo; que en representación jurídica de la sociedad velará por el cumplimiento de las leyes; conforme lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 8 y 20 fracción X, XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio público del Estado de Tlaxcala, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y;

II.3 Que, para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento Poniente S/N, Unitlax, C.P. 90000 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

III. Declara la "FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO":

III.1 Que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la investigación de los delitos en su Estado; responsable de definir las políticas, lineamiento y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 83 bis, 86 y 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se tienen por aprobadas las reformas a los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter, se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2016;

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 21 y 22 fracción XXXIII, XXXVIII, XL de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y;

III.3 Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en calle José María Morelos Oriente 1300, San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, México.

IV. Declara la "FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA":

IV.1 Que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio al cual le incumbe la persecución de los delitos en el orden común cometidos en el territorio del Estado; encargándose de velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que tiene aprobada la minuta de decreto, en virtud de la cual se reforman los artículos 37 fracción II, 95 primer y segundo párrafos, 96, 98 primer párrafo y sus fracciones I y III, 99 último párrafo, 100 y 101, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 04 de enero de 2016, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla;

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 8 y 20 fracción I y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, el Fiscal General de Justicia cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento, y;

IV.3 Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Héroes del 5 de Mayo esquina 31 Oriente, Colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72539, Puebla, Puebla.

V. Declaran "LAS PARTES":

V.1- Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, manifestando que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera invalidar este acto, por lo que están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en el presente Convenio de Colaboración.

V.2 Que manifiestan unir esfuerzos y actuar de manera conjunta para prevenir, investigar y combatir el delito de trata de personas en sus diversas modalidades, ello con base en el desarrollo de diversas acciones encaminadas a este fin en el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de desarrollar actos de prevención, investigación y combate al delito de trata de personas en sus diversas modalidades, mediante operativos conjuntos para la detención de indiciados y rescate de sus víctimas.

SEGUNDA. ENLACES- Entendiéndose por enlace: a la persona designada por cada una de las "LAS PARTES", para realizar o atender, según sea el caso, por parte de la entidad federativa correspondiente, las solicitudes de colaboración que se le realicen en el marco del presente instrumento jurídico; persona que debe contar con facultades para la toma de decisiones, a fin de que en su caso, de manera inmediata dé atención a las solicitudes que se generen. Para la solicitud o atención de la misma, bastará para ello la comunicación verbal entre los enlaces para proceder al intercambio de información o ingreso a alguno de los Estados intervinientes.

Las solicitudes antes mencionadas podrán realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad y permita la comunicación siempre y cuando ésta no se comprometa, ya sea de forma verbal o electrónica, debiendo obrar registro correspondiente, misma que, deberá formalizarse dentro de las 24 horas siguientes, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

- Por parte de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, al servidor público que designe el Titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;
- Por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: Licenciado Roberto Taxis Taxis, Encargado de la Subprocuraduría de Operaciones, o la persona que ostente el cargo;
- Por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: Maestra Dilcya Samantha García Espinosa de los Monteros, Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, o la persona que ostente el cargo;
- Por la Fiscalía General del Estado de Puebla: Doctor Fernando Rosales Solís, Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, o la persona que ostente el cargo.

Enlaces que se comprometen a reunirse de manera trimestral para analizar los resultados por Estado y en conjunto, así como el intercambio de buenas prácticas con estrategias a seguir en el siguiente trimestre para el combate al delito de trata de personas; intercambio de información de personas aseguradas, de investigación de inteligencia de benefició a la investigación del delito, de mapas delincuenciales y modus operandi, entre otros.

TERCERA. ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA- "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a brindar atención a la ciudadanía de manera cordial, a fin de empatizar con ésta y lograr la identificación de posibles víctimas del delito de trata de personas, e inmediatamente canalizarlas con la Unidad Especializada en la materia de la entidad federativa correspondiente.

"LAS PARTES" se comprometen a brindar atención a las personas que se presenten en sus oficinas para denunciar hechos que la Ley señale como delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades e iniciar la denuncia correspondiente con independencia de la competencia territorial, ello con base en el principio de debida diligencia, realizando los actos de investigación sin dilación alguna, entre los que deberán incluir: atención médica, psicológica y valoración en trabajo

social a la víctima, así como, en caso de ser necesario cubrir las necesidades básicas y de seguridad que ésta tenga y con posterioridad remitirla a la autoridad competente a la brevedad a efecto de continuar con las investigaciones correspondientes, garantizando en todo momento el ejercicio efectivo de los derechos de la víctima.

CUARTA. OPERATIVOS- “LAS PARTES” se comprometen a apoyarse mutuamente en la realización de operativos para lograr la detención de los indiciados así como rescate de las posibles víctimas de trata de personas, para lo cual dispondrán del personal policial y pericial que para tal fin tengan designados; en los casos en que el operativo con motivo de persecución o investigación, fuera en una entidad federativa de aquellas que representan “LAS PARTES”, se podrán internar haciendo de conocimiento ésta circunstancia al enlace designado de la respectiva entidad federativa, para que a su vez, en el ámbito de su competencia, brinde el apoyo necesario, para lo cual bastará la sola comunicación con el enlace como ha quedado precisado en la cláusula segunda.

QUINTA. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA- En caso de que “LAS PARTES” logran la detención de los indiciados, deberán ponerlos de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Trata de Personas que tenga competencia y a su vez, dicho Representante Social deberá comunicar al resto de “LAS PARTES” respecto de la detención de algún probable responsable o rescate de alguna víctima de trata de personas, a fin de conocer si éstos se encuentran vinculados en otros hechos delictivos en investigación.

SEXTA. RESCATE DE VÍCTIMAS- En caso de que “LAS PARTES” en la realización de los operativos conjuntos logren el rescate de víctimas de trata de personas, deberán prestarles atención inmediata, para proporcionar una atención integral conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos necesarios y bajo acuerdos específicos, la atención a dichas personas se prestará en los centros o unidades de atención cuando sea lo más favorable, cubriendo sus necesidades básicas, respetando en todo momento sus derechos humanos; debiendo canalizarlas a albergues o refugios especializados, cubriendo los requisitos de la institución requerida, ello para brindarles el apoyo correspondiente, para lo cual bastará con la sola petición de cualquiera de “LAS PARTES” del apoyo para acceder a algún albergue o refugio o atención que la víctima requiera y que en dicho Estado no se cuente.

SÉPTIMA. INDICIOS- Se comprometen “LAS PARTES” que en caso de que se localicen, descubran o por aportación se cuenten con indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito, los mismos serán fijados, recabados y recolectados observando en todo momento la Guía Nacional de Cadena de Custodia, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregando de manera inmediata los mismos a la autoridad correspondiente.

OCTAVA. MEDIDAS DE PROTECCIÓN- “LAS PARTES” se comprometen a realizar las diligencias y trámites necesarios con sus respectivas instituciones policiales a fin de que se brinden o cumplan las medidas de protección que se hayan dictado a favor de víctimas y/o cualquier persona interviniente en el procedimiento que radique en su territorio, las cuales podrán ser aquellas que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal y Leyes Estatales en la materia, debiendo para ello enviar al enlace respectivo, el oficio correspondiente en donde se precise el tipo y duración de la medida solicitada, quien deberá remitir a la brevedad un informe de cumplimiento inicial e informes periódicos durante el tiempo que dure la ejecución de la misma, de acuerdo a la necesidad de cada hecho, así como en su caso, mediante oficio solicitar el cambio, modificación o revocación de dicha medida.

NOVENA. "LAS PARTES" podrán realizar acuerdos o convenios con Instituciones de carácter público o privado, personas físicas o morales en sus respectivas entidades a fin de que en su caso, se comunique la información de hechos que la Ley señale como delitos en materia de trata de personas, para lo cual podrán sensibilizar a éstas, en el tema de trata de personas, con el objeto de que coadyuven en la difusión de campañas que cualquiera de "LAS PARTES" genere a fin de prevenir y combatir los hechos que la Ley señale como delitos.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal que brinde el apoyo para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral estrictamente con aquella a la que esté adscrita, por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. Se establece la obligación de "LAS PARTES" de gestionar la publicación del presente Convenio, en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes a las Entidades Federativas que intervienen, para su debida difusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de estas y se hará constar a través de addendum, que formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. Éste convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; asimismo, no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma en cinco tantos, en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los veinte días de julio de dos mil dieciocho.

EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
LA CIUDAD DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE TLAXCALA
(RÚBRICA).

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
(RÚBRICA).

TESTIGO DE HONOR

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA
(RÚBRICA).

TESTIGO DE HONOR

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA
(RÚBRICA).